

CAPÍTULO IV

El desplazamiento forzado interno por cambio climático, pautas para su reconocimiento y atención

Xavier Alberto Mesa Juárez

Manlio Fabio Casarín León

María Rossana Cuellar Gutierrez



CAPÍTULO IV

El desplazamiento forzado interno por cambio climático, pautas para su reconocimiento y atención

Xavier Alberto Mesa Juárez*

Manlio Fabio Casarín León**

María Rossana Cuellar Gutierrez***

Sumario: Introducción; I. Conceptualización; II. Sistema Interamericano de Derechos Humanos; III. Desplazamiento Forzado Interno por cambio climático; IV. Pautas de reconocimiento y atención a víctimas; V. Conclusiones; VI. Lista de referencias.

Introducción

Hablar de desplazamiento forzado muchas veces puede conducir a otros escenarios diferentes al mexicano, en contextos de Guerra Civil, de intervención extranjera, o de una dictadura contemporánea, sin embargo, aunque el Desplazamiento Forzado es un concepto relativamente nuevo, en México ha estado presente desde hace más de medio siglo, derivado de conflictos por intolerancia religiosa en Estado de México, Chiapas y Oaxaca, en los años 50, y recientemente por el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional a inicios de los años noventa.

Sin embargo, escenarios de desplazamiento surgieron en el nuevo milenio derivados de la violencia armada en México

* Alumno de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional sede Xalapa de la Universidad Veracruzana, correo institucional zs22000357@estudiantes.uv.mx

** Miembro del Núcleo Académico Básico de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional sede Xalapa de la Universidad Veracruzana, correo institucional macasarin@uv.mx

*** Docente de base de la Facultad de Contaduría y Administración, región Xalapa, con Diploma en Estudios Avanzados (DEA) en Periferias, Sostenibilidad y Vitalidad Urbana, correo institucional rocuellar@uv.mx

posterior al 2006, donde se registraron grandes fenómenos sociales de desplazamiento a causa de la estrategia de seguridad nacional del entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006 –2012), en la cual se declaraba abiertamente la guerra del Estado Mexicano contra los grupos delincuenciales con operaciones principalmente en el norte del país, debido a la frontera con Estado Unidos de Norteamérica, en donde se trafica con personas y drogas para ser explotadas en el país vecino del norte.

Es importante señalar que, el fenómeno del DFI es multicausal, en el caso mexicano, hay casos de desplazamiento a causa de la violencia, de la violación de derechos humanos, de mega proyectos estatales, así como una nueva y preocupante (o mejor dicho, más visible), desplazados a causa del cambio climático (sequías, cambio de clima extremo, desastres naturales, etc.), derivado de lo expuesto anteriormente, es que surge la necesidad de explorar el alcance de la protección internacional y nacional a las víctimas del desplazamiento forzado interno.

Para la creación de la presente investigación se optó por una investigación documental, misma que parte de la pregunta ¿Cuáles son los parámetros mínimos que considerar para el reconocimiento y atención de las víctimas de desplazamiento forzado interno por causa del cambio climático?, dicha problemática surge de la misma concepción del Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en el marco jurídico mexicano y en el contexto internacional, en el cual se reconocen los desastres naturales o causados por el hombre como causales de desplazamiento forzado pero no existe una armonía con la regulación nacional que en muchos casos abundan las lagunas jurídicas que perjudican los derechos humanos de las personas en situación de DFI.

Se procedió a un análisis normativo local, nacional e internacional del DFI, así como una exploración bibliográfica con un margen de actualización de cinco años a la fecha con el objetivo de preservar un contenido actualizado y una visión contemporánea del fenómeno del desplazamiento forzado en México. La investigación tiene un contenido interdisciplinario que contempla aspectos meteorológicos, ambientales y con perspectiva jurídica de las políticas públicas y gobernanza nacional, estatal y local.

I. Conceptualización.

El concepto del Desplazamiento Forzado Interno o también llamado Desplazamiento Interno, ha sido necesario para diferenciarlo de otros ejemplos de movilidad social, como los refugiados, los migrantes; económicos, de llegada, de tránsito y destino, en ese sentido, el concepto más usado y aceptado en el mundo es el plasmado por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, presentados en 1998 por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Años antes, en 1992, la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se convocó a generar un instrumento internacional que lograra dar certidumbre a miles de personas afectadas por el desplazamiento forzado, en especial en Europa de Este, en donde desde varios años atrás se libraban Guerras Civiles que dejaban cada día una cifra mayor de desplazados forzados, siendo los más afectados los niños, niñas y mujeres.

Esto generó durante algunos años una discusión coordinada por Walter Kälin entre juristas Estadounidenses y juristas Europeos en torno la forma de abordar el tema del Desplazamiento Forzado, los primeros sostenía que el

desplazamiento forzado se debía abordar contemplando las necesidades de las comunidades desplazadas y a partir de ese punto generar el andamiaje legislativo para satisfacerlas, y por otro lado, los europeos centrados en una visión positivista defendían que los derechos que se les debían otorgar eran los ya contenidos en las normas internacionales y el Hard Law.

Luego de años de discusión, la visión europea fue la que tuvo mayor impacto, matizada por la participación estadounidense tomando la decisión de no crear, un tratado, un convenio con fuerza vinculante para los estados firmantes, sino un listado de Principios, que ya estaban ubicados en otros instrumentos vinculantes, pero si logrando definir el concepto de Desplazado Interno, del siguiente modo:

A los efectos de estos Principios, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. (Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, ONU. 1998, pag. 2)

De la anterior definición, podemos ubicar las siguientes causas del DFI a la luz del Sistema Universal de Derechos Humanos.

- Conflicto armado.
“Se define a los conflictos armados como confrontaciones abiertas y armadas entre dos o más partes centralmente organizadas, con continuidad de enfrentamientos, y en disputas sobre el poder gubernamental y territorio.” (Smith, 2000). En este entendido debemos comprender que los conflictos armados necesitan de dos fuerzas poderosas enfrentadas entre sí. Estos conflictos se dividen en dos, los conflictos armados internacionales, los cuales

necesitan de la participación de dos o más Estados y los no internacionales, los cuales se producen dentro del territorio del país en cuestión.

- Violación Masiva de derechos humanos.

Los Derechos Humanos violentados por el Estado son también una causa del desplazamiento forzado, y se pueden dar de tres formas, por acción, por omisión y por exclusión de parte de las autoridades obligadas a respetar y hacer valer los Derechos de los ciudadanos, esta es probablemente una de las categorías de más posibilidad de interpretación a la luz de la realidad imperante no sólo en México, sino en todo el mundo.

- Violencia generalizada

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Informe sobre Desplazamiento Interno en 2016, La definición de violencia generalizada debe atender no sólo a sus orígenes en el derecho internacional humanitario a la finalidad de proteger a las víctimas de las guerras, los conflictos y de los enfrentamientos violentos masivos, sino que también debe ajustarse al contexto histórico y social de los países y a las transformaciones de la violencia. Puesto que, de esta forma, se cumple con el principio de progresividad en la protección de los derechos humanos.

- Catástrofes naturales o causadas por el ser humano.

Según las Direcciones estratégicas del ACNUR 2017-2021 las personas ya no solo se están desplazando por conflicto armado (debido a la política internacional esta causa es cada vez más extraña) ahora las personas están “en movimiento debido a la pobreza extrema, al colapso de los medios de subsistencia tradicionales en un contexto de globalización y rápida urbanización, los efectos del cambio climático, los desastres naturales y la

degradación ambiental, que a menudo agravan la competencia por los escasos recursos. Muchas veces, estos factores diversos se solapan o se refuerzan unos a otros”.

El aumento de las temperaturas en las zonas desérticas, el aumento de huracanes en el hemisferio norte, las olas de calor en Europa, las heladas atemporales en diversos países del mundo están generando que la población tenga que retirarse de sus ciudades de origen para salvaguardar la vida de ellos mismos y de sus familias.

II. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La naturaleza dinámica de la migración en América ha llevado a la Comisión IDH a señalar que los derechos humanos consagrados en los instrumentos interamericanos tienen un alcance en todo el continente y las autoridades estatales están ante la obligación de garantizar dichos derechos. Es pertinente recordar a la luz de lo anterior lo mencionado en el artículo 1.1 de la Convención Americana que dice

Los Estados Partes (sic) en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, p. 1).

Rosario Rodríguez, (2015) señala que la Convención entonces, se hace efectiva en la medida que sus contenidos son observados, y también, cuando son cumplimentados los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Interamericana en los casos que son resueltos por vía de su jurisdicción. Esto es relevante ya que la jurisprudencia de la Corte IDH ha permitido ampliar el alcance de la Convención Americana, dejando un andamiaje de protección de Derechos Humanos que va más allá

del contenido original, permitiendo al SIDH adecuar el Derecho a preceptos y situaciones actuales y usarlo como una herramienta de transformación social.

Respecto a la vinculación de la estructura jurisprudencial del SIDH con la normatividad mexicana, debemos retomar el caso Radilla Pacheco, primer caso que condenaba al Estado Mexicano por violaciones de Derechos Humanos contenidos en la Convención Americana, donde en el año 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la consulta a trámite identificada con el expediente varios 912/2010, puesta a consideración ante el Pleno por el entonces presidente del máximo órgano jurisdiccional, Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, para determinar los alcances de la sentencia emitida por la Corte IDH, en dicha consulta la SCJN se pronunció a favor de reconocer la fuerza vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana, así como el reconocimiento de la primacía de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana, siempre y cuando el Estado mexicano sea parte de la Litis.

Sin embargo, dicha postura sería cambiada en el 2011 donde la SCJN reconoció el deber de las autoridades mexicanas de hacer valer la jurisprudencia interamericana, siempre y cuando –siguiendo el principio pro persona– sea el criterio más extensivo para el ejercicio de un derecho humano. Esta consideración debe entonces responder a ciertas “llaves” que permitan la armonización de la jurisprudencia interamericana con la normatividad mexicana:

- ❖ Marco normativo.
- ❖ Contexto fáctico.
- ❖ Particularidades del caso.
 - Sean análogas.
 - Sean idóneas.

Con respecto a la aplicación de la convencionalidad de las decisiones judiciales, la Corte IDH en primer lugar había identificado como responsables de aplicar la Convención a los Jueces del SIDH, sin embargo, el concepto evolucionó a que cualquier autoridad dentro del SIDH está obligada a aplicar la convencionalidad de los Derechos Humanos en sus acciones.

Una vez explicado la vinculación de la Jurisprudencia Interamericana con el marco normativo mexicano, podemos evaluar las consideraciones de la Corte IDH sobre el Desplazamiento Forzado en su interpretación de la Convención Americana. Su fundamento de regulación es a través del derecho de circulación y de residencia preservado por la Convención Americana, en el Caso de la “masacre de Mapiripán” vs. Colombia que la Corte IDH sentó las bases de protección del Desplazamiento Forzado. Para analizar el andamiaje jurisprudencial interamericano se diseñó la siguiente tabla con los puntos donde la Corte IDH ha manifestado intervención en el fenómeno del Desplazamiento Forzado.

Tabla 1. Relación Interpretativa de la Jurisprudencia Interamericana con los Principios Rectores de la ONU

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ONU	CASO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	INTERPRETACIÓN A LA LUZ DE LA CONVENCIÓN AMERICANA
PRINCIPIOS GENERALES	Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras	Toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto.

		El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.
	González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México	No basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que con base en el deber de garantía es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentre.
PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS	González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México.	El deber de prevenir abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones de estos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de reparar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. A su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su cumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.

PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PREVENCIÓN CONTRA LOS DESPLAZAMIENTOS	Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia.	El Estado o sus agentes tienen la obligación de adoptar medidas de prevención y protección respecto de los particulares en sus relaciones entre sí toda vez que tengan conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.
	Caso Yarce y otras vs. Colombia. Caso de la “masacre de Mapiripán” vs. Colombia,	El derecho de movilidad y residencia se vulnera si el Estado no establece las condiciones ni provee los medios que permitan ejercerlo de forma efectiva
	Yarce y otras vs. Colombia Alvarado Espinoza y otros vs. México.	Existe un carácter involuntario y derivado de situaciones violentas que se pueden materializar en amenazas u hostigamientos por parte de agentes estatales o de terceras personas.
	Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Yarce y otras vs. Colombia	Para que un Estado sea responsable por incumplir el deber de prevención, la Corte IDH identificó que se debe verificar que: 1) al momento de los hechos existía una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinados; 2) que las autoridades conocían o debían tener conocimiento de ese riesgo, y 3) que las autoridades, pese a ello, no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones para prevenir o evitar ese riesgo.
	PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO	Caso de la comunidad moiwana vs. Surinam.

	<p>Caso miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala.</p> <p>Caso de la “masacre de Mapiripán” vs. Colombia,</p>	<p>El fenómeno del desplazamiento forzado interno es una violación continua, es decir, aun cuando inicia en un determinado momento, sus efectos se prolongan en tanto la situación o condición no cese, y múltiple</p>
	<p>Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia.</p> <p>Caso comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay</p>	<p>Existe un carácter múltiple de violaciones de Derechos Humanos que vulnera toda la esfera de protección jurídica de las comunidades desplazadas.</p>
<p>PRINCIPIOS RELATIVOS AL REGRESO, EL REASENTAMIENTO Y LA REINTEGRACIÓN</p>	<p>Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala</p> <p>Caso defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala,</p> <p>Caso Yarce y otras vs. Colombia</p>	<p>Los Estados para proteger los derechos de las personas desplazadas supone el deber de adoptar medidas tendientes a proveer las condiciones necesarias para facilitar un retorno voluntario, digno y seguro a su lugar de residencia habitual o al que eligieron de forma voluntaria como reasentamiento en otra parte del país. es indispensable que se garantice la plena participación de las personas víctimas del desplazamiento forzado interno en la planificación y gestión de su regreso o reintegración</p>

Fuente: Elaboración propia

De lo anterior podemos observar que si bien los Principios Rectores de la ONU en materia de Desplazamiento Interno no son vinculantes para los Estados, la Corte IDH, les ha brindado una interpretación a la luz de la Convención Americana, haciendo que la jurisprudencia brinde un marco normativo mayor en la aplicación de medidas de protección, reconocimiento y garantía del DFI, no sólo limitándose al reconocimiento, sino que amplía su alcance a los 3 momentos del DFI, la prevención, la atención y la reintegración de las comunidades desplazadas.

III. Desplazamiento Forzado por Cambio Climático

De acuerdo con el IPCC, el cambio climático es definido como Variación del estado del clima identificable (por ejemplo, mediante pruebas estadísticas) en las variaciones del valor medio y/o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. La Ley General de Cambio Climático lo define como la “variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables” (Cámara de Diputados, 2015, p. 2).

El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropógenos persistentes de la composición de la atmósfera o del uso del suelo.

De acuerdo con el último Informe Global sobre Desplazamiento Interno 2020 del IDMC, en 2019 alrededor de 1,900 eventos naturales provocaron 24.9 millones de nuevos desplazamientos internos en 140 países y territorios. Se destaca que del total, 23.9 millones de nuevos desplazamientos se

desencadenaron por fenómenos naturales relacionados con el clima, de los cuales trece millones fueron por tormentas, particularmente ciclones tropicales (huracanes y tifones), y diez millones por inundaciones.

Los impactos adversos del cambio climático constituyen una de las variables que impulsan movimientos poblacionales internos y transfronterizos, pues éstos se manifiestan como una respuesta a los cambios ambientales y sus efectos en los medios de sustento, en la salud, en la disponibilidad de agua potable, entre otros, que afectan la calidad de vida y la vida misma.

Sobre este tópico existe mucha información, pero al tratarse de un proceso que se reflejará predominantemente en el futuro, el grado de incertidumbre es alto. En el caso de México prevalecen condiciones de elevada vulnerabilidad ante el cambio climático, ya que dadas sus características geográficas es impactado por diferentes fenómenos hidrometeorológicos (INECC-SEMARNAT, 2019). Se prevé que en este siglo el cambio climático aumente el desplazamiento.

Para el país se proyecta que las consecuencias serán las siguientes: tormentas y climas severos, inundaciones, pérdida de biodiversidad, recursos hídricos (sequías más frecuentes), aumento del nivel del mar y disminución en la productividad de la mayoría de los cultivos (INECC-SEMARNAT, 2019). Las estimaciones hacia 2050 de la población potencialmente desplazada antes las tendencias actuales del nivel del mar se calculan de 5 mil a 50 mil, en el delta del Grijalva (IPCC, 2007).

De tal manera que el cambio climático está ligado al calentamiento global (Singer, 2008), que se ha manifestado en las últimas décadas en el aumento del promedio mundial de las temperaturas del aire y del océano, lo cual está directamente asociado a las variaciones de algunos componentes del ciclo

hidrológico, como son cambios en los patrones de lluvias, intensidades y valores extremos de precipitación; fusión generalizada de la nieve y del hielo; aumento del vapor de agua atmosférico; aumento de la evaporación, y variaciones de la humedad del suelo y de la escorrentía (Gouretski y Kol-termann, 2007).

La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse cuando el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes, esta función de protección, pero sólo en aquellas circunstancias particulares en que se considere que los agentes estatales cumplían una posición de garantes con relación a la acción de particulares.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el Estado o sus agentes tienen la obligación de adoptar medidas de prevención y protección respecto de los particulares en sus relaciones entre sí toda vez que tengan conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.

El Quinto Informe de Evaluación del IPCC pone de manifiesto que el cambio climático durante el siglo XXI proyecta un aumento en el desplazamiento de personas, cuyo riesgo se acrecienta en los países en desarrollo cuando las poblaciones tanto rurales como urbanas están expuestas a los fenómenos meteorológicos extremos y carecen de recursos para una migración planificada.

Derivado de lo anterior es necesario considerar que el impacto del cambio climático puede presentarse en diferentes eventos atmosféricos y climáticos, algunos de los fenómenos que causan mayores estragos en la población son los siguientes:

1. **Huracanes y ciclones tropicales:** Estos son poderosos sistemas de tormentas que se forman sobre los océanos

cálidos y húmedos. El cambio climático ha contribuido al aumento de la intensidad de los huracanes debido al calentamiento de la superficie del mar, proporcionando más energía para su desarrollo. Además, se ha observado una tendencia al aumento en la frecuencia de huracanes más intensos debido al cambio climático.

2. **Inundaciones:** El cambio climático ha intensificado las inundaciones debido al aumento del nivel del mar, el deshielo de glaciares y el aumento de precipitaciones extremas. Estos eventos pueden provocar la destrucción de infraestructuras, la pérdida de vidas y graves daños económicos y medioambientales en áreas costeras y zonas bajas.
3. **Sequías:** El cambio climático ha alterado los patrones de precipitación y ha aumentado la frecuencia y gravedad de las sequías. Las sequías prolongadas pueden tener efectos devastadores en la agricultura, los recursos hídricos y la seguridad alimentaria, afectando la vida de millones de personas.
4. **Incendios forestales:** El aumento de las temperaturas y la sequedad del suelo debido al cambio climático han propiciado la propagación de incendios forestales más extensos y severos. Estos desastres pueden destruir hábitats naturales, afectar la calidad del aire y poner en peligro la vida de las personas y los animales.
5. **Tornados:** Aunque la relación entre el cambio climático y los tornados no está completamente esclarecida, algunos estudios sugieren que podría haber una influencia en la frecuencia e intensidad de estos eventos extremos.

6. **Deslizamientos de tierra:** El cambio climático puede aumentar la vulnerabilidad del suelo a deslizamientos debido a las lluvias intensas y el derretimiento del permafrost en regiones montañosas y laderas empinadas.
7. **Aumento de la intensidad y frecuencia de tormentas:** El cambio climático ha llevado a un aumento en la intensidad y frecuencia de tormentas, lo que puede causar daños significativos a la infraestructura y poner en riesgo la vida de las personas.
8. **Olas de calor:** El cambio climático ha provocado un aumento en la frecuencia y duración de olas de calor extremas. Estas condiciones pueden tener graves impactos en la salud humana, especialmente entre los grupos más vulnerables.
9. **Derretimiento de glaciares y casquetes polares:** El cambio climático ha acelerado el derretimiento de glaciares y casquetes polares, lo que ha contribuido al aumento del nivel del mar y amenaza la existencia de comunidades costeras en todo el mundo.

Los anteriores fenómenos se podrían clasificar en dos rubros, los inmediatos y los paulatinos, es decir, los que son de imposible o difícil previsión, y aquellos que han estado presentes en un lapso continuo y estable de tiempo, mismo que sus efectos se han ido documentando y son de posible previsión.

En el primer grupo podemos tener los terremotos, deslizamientos de tierra, huracanes o tornados, etc. Por otro lado, podemos decir que los paulatinos son aquellos como el derretimiento de glaciares que dan paso al crecimiento del nivel del mar, las inundaciones en lugares cercanos a caudales de ríos, sequías, o las ondas de calor.

IV. Pautas de reconocimiento y atención a víctimas

Para poder analizar la problemática del DFI, es necesario poder evaluar la concepción normativa del Derecho en el sistema jurídico mexicano, mismo que data de una larga tradición positivista, en donde el contenido de la norma es fundamental para su aplicación, pues bien, dentro del análisis de la problemática se tomará la perspectiva del Derecho que Manuel Atienza (2013) rescata en el sentido del Derecho como “una técnica, un instrumento, para el tratamiento de cierto tipo de problemas, de conflictos sociales”, esta misma visión del Derecho, es retomada de Dewey, donde busca entender el Derecho como un instrumento de reforma social, que le daría solución a problemas que tienen un fundamento teórico o práctico.

Para poder explicar la problematización, es necesario comprender lo que comprende un problema jurídico desde la perspectiva interpretativa, en ese sentido Manuel Atienza (2013) explica lo siguiente:

Los problemas de interpretación se generan por dudas relativas a los siguientes factores (o a una combinación de ellos): el autor del texto ha empleado alguna expresión imprecisa (problemas de ambigüedad y de vaguedad); no es obvio cómo ha de articularse ese texto con otros ya existentes (problemas de lagunas y de contradicciones); no es obvio cuál es el alcance de la intención del autor (la relación entre lo dicho —lo escrito— y lo que se quiso decir); es problemática la relación existente entre el texto y las finalidades y propósitos a que el mismo ha de servir (con relativa independencia de lo que haya querido el autor); es dudoso cómo ha de entenderse el texto de manera que sea compatible con los valores del ordenamiento (Manual de Interpretación Jurídica, p 437).

Como se explicó en el marco normativo del DFI, tenemos dos elementos que detonan problemas jurídicos de interpretación relacionados porque el primero da vida al segundo, pero al mismo tiempo independientes entre sí.

- Por un lado, existe el reconocimiento del DFI, pero no la conceptualización, dando paso a un problema de ambigüedad o vaguedad del término.
- Por otro lado, la interpretación del concepto “vacío” da paso a un problema de laguna axiológica. Por un problema de laguna axiológica entendemos que el “el caso está regulado por las reglas, pero de manera insatisfactoria” (Atienza, 2013, p. 184).

Desde los postulados analizados por Ruiz (2017) “estas lagunas interpretadas por el aplicador del Derecho consisten en configurar el caso, o caracterizar la acción, mediante propiedades valorativas, sin determinar qué propiedades descriptivas constituyen las condiciones de aplicación de la propiedad valorativas” (Ruiz, 2017, p. 20).

Aterrizando esta teoría a la problemática del DFI podemos entender que si bien la figura del Desplazamiento Interno existe en la normativa mexicana (LGE, LAS y LGV) en la misma normativa no se define el concepto del Desplazamiento Interno, lo que genera una interpretación del concepto desde la autoridad administrativa dando paso a un problema jurídico de doble naturaleza, de vaguedad e interpretativo que en un contexto de Derechos Humanos impacta en la garantía y la protección de los grupos de desplazados en el país.

Ante tal situación de “vacío” y vaguedad del concepto, una de las alternativas que surgen en el caso mexicano es la aportación jurisprudencial del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), por medio de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), mismo que cobra especial importancia en una interpretación pro-persona del concepto y una aplicación amplia de reconocimiento, protección y garantía de los derechos de las personas en situación de DFI.

Dada la problemática es necesario que se implementen diferentes acciones y protocolos de reconocimiento a personas víctimas de desplazamiento forzado en México, dichas acciones deben partir desde lo jurídico y culminar en políticas públicas que aterrizen las acciones legales implementadas que completen el andamiaje legal que garantice el catálogo de derechos humanos a las personas víctimas de DFI.

Uno de los principales problemas para la implementación está en las atribuciones legales (competencia) de la Comisión de Atención a Víctimas, ya sea del nivel federal o estatal, en este sentido es necesario precisar que el reconocimiento del DFI está en las normas que les dan vida a dichas organizaciones, pero carentes de una definición clara. Al ser limitadas a actuar en beneficio de las víctimas de un delito, el cambio climático se desaparece del panorama de actuación de las únicas dependencias competentes en la atención Desplazamiento Forzado Interno.

México contaba con la Ley General de Cambio Climático, promulgada en 2012, con el objetivo de establecer las bases y lineamientos para la atención del cambio climático en el país. Algunas de las formas en las que la Ley General de Cambio Climático podría jugar un papel en la atención del desplazamiento forzado interno son las siguientes:

1. **Mitigación del cambio climático:** La ley busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promover la transición hacia una economía baja en carbono. Al

disminuir las emisiones contaminantes, se contribuye a la lucha contra el cambio climático y sus impactos, que incluyen fenómenos climáticos extremos que pueden ser una causa de desplazamiento forzado interno, como inundaciones o sequías prolongadas.

2. **Adaptación al cambio climático:** La ley también busca fortalecer la capacidad de adaptación del país ante los efectos del cambio climático. Esto implica identificar áreas vulnerables y desarrollar planes de acción para reducir los riesgos. Al fortalecer la resiliencia de las comunidades más afectadas, se puede mitigar el desplazamiento forzado interno causado por eventos climáticos extremos.
3. **Protección de derechos humanos:** La ley reconoce que el cambio climático puede afectar los derechos humanos, incluido el derecho a la vivienda y la seguridad. En el contexto del desplazamiento forzado interno, la legislación busca garantizar la protección de las personas afectadas y brindarles asistencia y atención adecuada.
4. **Participación ciudadana:** La ley fomenta la participación activa de la sociedad civil y las comunidades en la toma de decisiones relacionadas con el cambio climático. Esta participación es fundamental para abordar los desafíos del desplazamiento forzado interno, ya que las comunidades afectadas deben tener voz en las medidas de adaptación y mitigación implementadas.

A pesar de que la Ley General de Cambio Climático en México tiene un enfoque relevante en la mitigación y adaptación al cambio climático, es necesario reconocer que la atención al desplazamiento forzado interno requiere un enfoque más amplio y holístico que involucre a múltiples actores, incluidas otras leyes y políticas específicas para proteger los derechos de las personas desplazadas internamente.

En este sentido, es importante que los legisladores y autoridades aborden de manera integral la problemática del desplazamiento forzado interno, considerando tanto los impactos del cambio climático como otros factores socioeconómicos y de seguridad que también pueden estar involucrados. Además, es crucial que las comunidades afectadas sean consultadas y participen activamente en la formulación y aplicación de políticas para abordar este desafío complejo.

V. Conclusiones

El cambio climático ha sido identificado como uno de los principales impulsores de los desastres naturales en México. Según datos proporcionados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y otras instituciones, se ha observado un aumento en la ocurrencia de eventos climáticos extremos en todo el territorio mexicano. Por ejemplo, las inundaciones se han vuelto más frecuentes en regiones costeras y áreas bajas, mientras que las sequías prolongadas afectan a regiones agrícolas y ganaderas en el norte del país.

La magnitud de los desastres naturales ha tenido un impacto devastador en las comunidades mexicanas, provocando pérdidas humanas y daños significativos en infraestructuras y medios de subsistencia. Como resultado directo, un número considerable de personas se ha visto obligado a abandonar sus hogares y buscar refugio en otras regiones, lo que ha dado lugar a la migración forzada interna.

Cifras del Desplazamiento Forzado Interno:

El desplazamiento forzado interno en México es un fenómeno complejo y en constante evolución. Según el Informe de Desplazamiento Interno de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), desde 2010 hasta la fecha, más de dos millones de personas se han visto afectadas por el

desplazamiento interno debido a desastres naturales relacionados con el cambio climático. Esta cifra alarmante refleja la magnitud del problema y sus consecuencias en la vida de las personas y las comunidades en todo el país.

Vulnerabilidad de las Comunidades:

Las comunidades más vulnerables son las que enfrentan una mayor carga de la migración forzada interna relacionada con el cambio climático. Los grupos marginados, como los pueblos indígenas y las comunidades rurales de bajos recursos, a menudo carecen de acceso a recursos y servicios básicos, lo que los hace más susceptibles a los impactos de los desastres naturales.

Además, las zonas costeras y las áreas urbanas densamente pobladas también son particularmente vulnerables debido a la mayor exposición a eventos climáticos extremos. Las ciudades y poblaciones cercanas a ríos y litorales enfrentan riesgos de inundaciones y marejadas ciclónicas, lo que provoca una migración masiva hacia áreas más seguras y menos expuestas a desastres naturales.

Respuesta Gubernamental y Desafíos:

El gobierno mexicano ha desarrollado políticas y programas para enfrentar los desastres naturales y abordar los desafíos asociados con la migración forzada interna. La Ley General de Cambio Climático y otros instrumentos legales han establecido marcos para la adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático. Sin embargo, es necesario mejorar la implementación efectiva de estas políticas y garantizar la participación activa de las comunidades afectadas en la planificación y toma de decisiones.

Además, se requiere una mayor inversión en infraestructuras resilientes y en el desarrollo de capacidades locales para hacer

frente a los desastres naturales. La creación de mecanismos de alerta temprana, la promoción de la gestión sostenible del agua y la conservación de los ecosistemas son aspectos clave para reducir la vulnerabilidad y mitigar el impacto del cambio climático en la migración forzada interna.

Derivado de lo anterior, las cifras de desastres naturales y su relación con la migración forzada interna en México son una llamada de atención sobre la urgente necesidad de enfrentar el cambio climático y sus impactos. Es fundamental adoptar un enfoque integral que aborde los desafíos ambientales y sociales relacionados con los desastres naturales.

La respuesta gubernamental, la cooperación internacional y la participación activa de las comunidades son elementos esenciales para lograr una adaptación y mitigación efectiva frente a esta problemática. Solo a través de una acción coordinada y sostenible, México podrá enfrentar los desafíos del cambio climático y proteger los derechos de las personas afectadas por el desplazamiento forzado interno.

VI. Lista de referencias

Atienza, M. (2013). Curso de argumentación jurídica: Representación, separación de poderes y opinión pública (1. ed). Editorial Trotta.

Bogdandy, A. von, Fix Fierro, H., Morales Antoniazzi, M., Universidad Nacional Autónoma de México, Max-Planck-Institut für Ausländisches Öffentliches Recht und Völkerrecht, &

Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Eds.). (2014). IUS constitutionale commune en América Latina: Rasgos, potencialidades y desafíos (Primera edición).

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Max Planck-Institut für Ausländisches Öffentliches Recht und Völkerrecht: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

- Cervantes Alcayde, M., & Tellez Girón García, M. F. (2020). El desplazamiento forzado interno: Fenómeno viejo al que responden nuevas causas. (IIJUNAM, pp. 73-110). UNAM.
- Coleman, J. C., & Hendry, L. B. (2003). Psicología de la adolescencia (T. Amo del, Trad.; Cuarta edición (edición actualizada)). Ediciones Morata.
- Gomez Jhonson, C. (2020). Las migraciones (in)voluntarias en México, introducción al desplazamiento y la violencia. En Migración Forzada, Derechos Humanos y niñez. (IIJUNAM, pp. 3-26). UNAM.
- Perez Contreras, M. de M., & Ortega Velasquez, E. (2020). Migración Forzada, Derechos Humanos y NIñez (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM). UNAM.
- Ruiz Manero, J., & Schmill, U. (2017). El juez y las lagunas del derecho (Primera reimpresión).
- Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas